



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0027)

13 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

13/4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Mario Torres Fierro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.618, actuando como representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-001788-2 del 16 de marzo de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *“La esclava blanca”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días 22 y 23 de abril de 2016 (Fls. 3 y 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 064 del 29 de Marzo de 2016 (Fls. 32 y 33), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“La esclava blanca”*, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días 22 y 23 de abril de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 29 de marzo de 2016 (Fls. 34 y 35), al buzón electrónico *“santiago.gamba@hotmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 064 del 29 de Marzo de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300001573 del 31 de marzo de 2016, al Coordinador del Grupo de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 36).

A través del Memorando No. 20161020001453 del 31 de marzo de 2016 (Fl. 37), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de filmación para el seriado “La Esclava Blanca” Producción del Caracol Televisión.

Objeto

Grabación de imágenes para la realización de ocho escenas de la producción del Canal Caracol Televisión “La Esclava Blanca” dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se harán grabaciones dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en el sector la Lengüeta, Finca privada Maya Verde, estas filmaciones harán parte de la producción La Esclava Blanca del Canal Caracol, en donde se busca recrear en 8 escenas la salida de un túnel al mar por donde vienen los esclavos, en su salida se desata una batalla contra los soldados del ejército que los están esperando en la playa para impedirles la subida a las chalupas y que puedan alcanzar su libertad.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como escenario de locación para recrear la historia de la producción realizada por Caracol TV titulada la Esclava Blanca. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se hará durante los días 22 y 23 de Abril de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 70 personas.
(…)”*

El Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, emitió el Concepto Técnico No. 20166710000556 del 28 de marzo de 2016, visible en los folios 42 y 43 del expediente, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“CONCEPTO

Frente al hecho de que la actividad se encuentra autorizada por el Cabildo delegado del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco para el sector del Magdalena, quien representa los intereses del pueblo Arhuaco asentado en las comunidades de Katanzama, Bunkwimake y entre los ríos Don Diego y Palomino y que la actividad no supone un impacto o afectaciones a las prioridades de conservación del Parque por ser de carácter temporal,

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

*además de ser una actividad permitida dentro de la normatividad que rige parques nacionales, se considera **VIABLE** la actividad de filmación y toma de fotografías para la producción audiovisual denominada "LA ESCLAVA BLANCA", responsabilidad de la SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A. en el sector de Lengüeta, específicamente en área del predio Malla Verde.(...)"*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300000356 del 8 de abril de 2016 (Fls. 44 a 50), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 hás según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectáreas), distrito de Santa Marta (114.121 hectáreas), San Juan del Cesar (25.222 hectáreas), Dibulla (con 106.044 hás), Riohacha (con 26.827 hás), Valledupar (37.794 hectáreas) y Pueblo Bello (con 6.337 hás), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
- 2. Conservar los Orobionomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobionoma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

SITIO DE FILMACIÓN

*La Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** determino como sitios de trabajo el monte y la playa perteneciente al predio denominado por el solicitante como "Maya Verde" para la realización de las escenas del proyecto.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

Tabla 1. Sitio para filmación de escenas.

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Finca Maya Verde – Cabo San Agustín – Sector Lengüeta del PNNNSM	73°35'29.8"	11°15'46"	Zona de Recuperación Natural

Sub-zona de recuperación natural

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129) el uso principal de esta zona será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas¹ serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco; por lo que es necesario realización de la concertación previa ante dichas Autoridades Tradicionales. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida.

Que según oficio suscrito por el Sr. DANIEL ALBERTO SOLIS, Gobernador del CABILDO INDIGENA del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco – Sector Arhuaco- (documento visto a folio 09 – Exp. PFFO DTCA 003-16), se autoriza a la sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A. a utilizar los espacios donde no se encuentra la comunidad Arhuaca, entre los Achiotos y Marquetalia (sector Lengüeta), para que en ellos se realicen las actividades de grabación de la producción “LA ESCLAVA BLANCA” para los días 22 y 23 de abril del presente.

Que para el caso del Pueblo Arhuaco en el sector del Magdalena, según escritura 1627 de la Notaria primera del Magdalena, de fecha 10 de julio de 2014, se establece un poder general amplio y suficiente al Señor Daniel Alberto Solís por parte del José María Arroyo Izquierdo representante Resguardo Arhuaco de la Sierra, para que entre otros: “para que actué en mi nombre y representación en asuntos relacionados con los sectores de salud, tierra, educación y desarrollo agropecuario del Pueblo Arhuaco asentado en las áreas de los Municipios de Aracataca y Fundación” y “actué como representante de las comunidades del Pueblo Arhuaco, asentadas en jurisdicción del resguardo Kogui Malayo Arhuaco, tanto en el Departamento de la Guajira, como en el distrito de Santa Marta de conformidad con el aval del representante legal del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, ante las instituciones regionales y nacionales”. Igualmente, según certificado del Ministerio del interior No. CER14-000003435-DAI-2200 del 10 de diciembre de 2014, se hace constar: “que consultadas las bases de datos institucionales de registro de autoridades y/o cabildos indígenas de esta dirección, se encuentra registrado el señor DANIEL ALBERTO SOLIS identificado con la cédula de ciudadano número 77.028.766 expedida en Valledupar, como Gobernador del CABILDO INDIGENA del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco – Sector Arhuaco- según acta de posesión No. 342 de fecha 01 de diciembre de 2014, suscrita por la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena.”

Esta comunicación es avalada por la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, mediante el concepto técnico N° 20166710000556, emitido por el Jefe del Área Protegida Sr. TITO RODRIGUEZ TORRES, en el que se pronuncia de manera favorable sobre el proyecto, respecto de los instrumentos de manejo y control del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

¹ Dicha concertación hace referencia a la concertación con las Autoridades Indígenas, que para el caso estudiado hace referencia al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días **22 y 23 de abril de 2016**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para las personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine, que las filmaciones pueden afectar la imagen institucional de esta Área Protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto. El lenguaje utilizado en la producción, no deberá tergiversar, ni alterar el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del Área Protegida.
2. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
3. El equipo de trabajo antes de ingresar al Área Protegida y hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la realización de filmaciones, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. El uso de equinos para recrear escenas al interior del área protegida, solo está permitido como recurso escénico del producto audiovisual; sin embargo estos animales tendrá que retirarse del área protegida al finalizar las escenas en las que deben emplearse.
5. Tampoco se permite la captura o colecta de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
6. Los vehículos que deseen ingresar al Área Protegida, deberán poseer un distintivo que los identifique como parte de los medios de transporte de la producción o para la movilización de actores.
7. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de refugio o habitáculos empleando material vegetal del Área Protegida. La Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
8. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
11. Las personas autorizadas deberán tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
12. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación deberá ser coordinada con operadores turísticos o de servicios de la región y estos servicios se deberán ofrecer fuera de los límites del área protegida. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
13. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

14. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
15. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
16. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el **horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.** Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades en horario nocturno debido al impacto que se ocasionaría a la tranquilidad del entorno ecosistémico y los efectos negativos sobre la fauna local.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a las autorizadas.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna. El usuario deberá realizar este pago ante la Jefatura del Área Protegida o su delegado, al momento de recibir la respectiva inducción para su ingreso.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberán entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
20. La realización de las actividades de filmación solo se llevaran a cabo, una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el desarrollo de la actividad, así como por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **ciento dieciséis (116) personas** que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	SUAREZ HERRERA ORIAN	ACTOR	CE 544216	C.E.
2	MIGUEL DE MIGUEL CARRAZCO	ACTOR	CE 386482	C.E.
3	CANO BEJARANO ROBERTO	ACTOR	79625698	C.C.
4	PEDRO RODA	ACTOR	79237823	C.C.
5	KAROL MARQUEZ	ACTOR	73580683	C.C.
6	MODESTO LACEN	ACTOR	PPTTE 505872657	PASS
7	GIANNINA ARANA	ACTRIZ	1130632917	C.C.
8	ANDRADE TREICI PATRICIA	ACTRIZ	59684585	C.C.
9	GUARNIZO MONROY DIEGO FERNANDO	DIRECTOR DE ARTE	17643555	C.C.
10	GAVIRIA ROMAN JOSE JULIAN	ACTOR	1070015611	C.C.
11	LUCIANO D ALESANDRO	ACTOR	CE 381.604	C.E.
12	ARANGO LOAIZA BIVIANA	ASS DIRECCION	52970384	C.C.
13	HENAO MARTINEZ MAYRA	SCRIP	41951211	C.C.
14	HERNANDEZ VARGAS JENNIFER	DATAMANANGER	No reportado	C.C.
15	BARON EDWIN MAURICIO	ASIST CAMARA	80150229	C.C.
16	BARRETO SEGURA CAMILO	ASIST CAMARA	1014210556	C.C.
17	MORENO RODRIGUEZ JHONATAN	UTILERO	1030563636	C.C.
18	AMADOR DACONTE CHARLES	MONTAJE	7571280	C.C.
19	MORENO BERNAL WILMER	ASIT AMBIEN	1013650740	C.C.
20	GUIZA G MARIO ANDRES	ASIST AMBINETA	1033681295	C.C.
21	QUINTERO OCAMPO RONALD	FOQUISTA	80181052	C.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
22	GOMEZ YADIR ANDRES	CAMAROGRAFO	9728828	C.C.
23	IBRAHIM EL HAGE NAZIN	ASIT AUDIO	17904959	C.C.
24	LOPEZ PERALTA VIVIANA	DATAMANANGER	53067668	C.C.
25	PEDROZA MOLINA ADRIANA	ASIST MAQUILL	37399287	C.C.
26	VASQUEZ VALENCIA CRISTIAN	ASS LUCES	1014248889	C.C.
27	MALAVER PARRA ALEJANDRO	CONDUC MOVIL	1030565143	C.C.
28	CARRILLO CALDERON DIEGO	COND CAMION TEC	80803786	C.C.
29	RIVERA GONZALES JHON JAIRO	ASIT LUCES	1076646948	C.C.
30	ZAPATA RIVERA CRISTIAN	ASIST LUCES	1015998185	C.C.
31	MORALES DIEZ CARLOS	ASIT AMBIENTAC	79876844	C.C.
32	PARRA RAMIREZ GERSON	ASIT AMBIENTAC	1019032647	C.C.
33	MORALES LATORRE JEFERSON	ASIT LUCES	80113388	C.C.
34	BERNAL REDONDO CARLOS	LUMINOTECNICO	80912691	C.C.
35	ALBA ORDOÑEZ PEDRO	DATAMANANGER	80833456	C.C.
36	JAIRO A SUAREZ	ASIT AUDIO	79219392	C.C.
37	GARCIA ORTIZ DANIEL	ASIT AUDIO	1032418519	C.C.
38	CARDONA MARTINEZ EDWIN	ELECTRICO	4339234	C.C.
39	ARBOLEDA RANGEL ANDRES	ELECTRICO	1082931772	C.C.
40	LOPEZ RAMIREZ EDILBERTO	ASIT CAMAR	80166985	C.C.
41	MEDINA LEONARDO	CAMAROGRAFO	79801267	C.C.
42	RIVERA BOHORQUES LUIS	GAFER	79286244	C.C.
43	RIVERA LAITON WILLIAM	ASIT CAMARA	80038534	C.C.
44	VESGA VILLABONA RICARDO	ACTOR	79671326	C.C.
45	PARRA ANDRES	ACTOR	1022376397	C.C.
46	MOSQUERA PALACIOS ANA	ACTRIZ	35898200	C.C.
47	ACOSTA CHAPARROS IVAN	ACTOR	79357297	C.C.
48	ROSSO LAVERDE DIEGO ALEJANDRO	PROD CAMPO	79877604	C.C.
49	GUIZA ALEXIS	ESCENOGRAFIA	79139342	C.C.
50	RUEDA PEDRAZA CARLOS	JEFE TECNICO	79379558	C.C.
51	CAMACHO RAMOS NEREA	ACTRIZ	PAB081909	PASS
52	MARIA RAMOS	MAMA-ACTRIZ	PAB081910	PASS
53	CHARLES AMADOR DACOMTE	MONTAJE	7571280	C.C.
54	MARTINEZ NORMA	ACTRIZ	PPTTE 5702554	PASS
55	CAÑAS URIBE KAREN	ASIT DIRECCION	1098635383	C.C.
56	LASSO PAZ CARRELL	ACTOR	1130596942	C.C.
57	AYERBE RAMIRO	FOTO FIJA	80033575	C.C.
58	FORERO FERNAD CLAUDIA	ASIT MAQUILJE	51816638	C.C.
59	LOZANO PAOLA	ASIT MAQUILJE	52713083	C.C.
60	GARCIA COLON MARIA CRISTINA	ACTRIZ	1102850424	C.C.
61	FORERO MARGARITA	COORD MAQUILLAJE	41763120	C.C.
62	ULLOA RUBIANO MILTON	CORD ARTE	80038756	C.C.
63	SALGADO MARIA ANGELICA	ACTRIZ	32798616	C.C.
64	CANTILLO ARNOLD	ACTOR	9096902	C.C.
65	OLMOS QUINTERO DAVID	FOQUISTA	80058431	C.C.
66	HIDALGO C WILLIAM	ASIT CAMAR	79801267	C.C.
67	ERNESTO GRANADOS	ASIT DOLLY	79447021	C.C.
68	/RIVERA JHON JAIRO	ASIT LUCES	1076646948	C.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
69	VANEGAS FRANCISCO	ASIT LUCES	79406745	C.C.
70	GARZON ORTIZ WILSON	CAMAROGRAFO	79136561	C.C.
71	DIAZ DAZA ELKIN	OPERAD AUDIO	79859887	C.C.
72	JIMENEZ PERILLA MANUEL	ASIT VESTUAR	11187047	C.C.
73	PIEDRAHITA CAROLINA	ASIT VESTUAR	1036598897	C.C.
74	PEDRO RODA	ACTOR	79237823	C.C.
75	MORENO ESPINEL PAOLA	ACTRIZ	1098647751	C.C.
76	MAURO DONNETY	ACTOR	C.E 170819	C.E.
77	BOCANEGRA LILIANA	DIRECTORA	66861990	C.C.
78	ACOSTA LEONARDO	ACTOR	79357297	C.C.
79	RUIZ VELOZA ALFREDO	DIRECT FTOGRAFIA	79502415	C.C.
80	GUERRA KARINA	ACTRIZ	44007160	C.C.
81	PAREDES FELIPE	DIREC ASISTENTE	80085718	C.C.
82	CRUZ CARO CRISTIAN	ASIST DOLLY	1026252367	C.C.
83	ESCOBAR GUSTAVO	ASIT GRUA	1054553083	C.C.
84	PEREZ MARTINEZ ANA MARIA	JEFE PRODUCCION	52197509	C.C.
85	SEPULVEDA G CRISTINA	COORD VESTUARIO	52869853	C.C.
86	REYES ORTIZ JULIAN ALBERTO	ASIT PRODUCC	1016036464	C.C.
87	DONNETY MAURO	ACTOR	C.E 170819	C.E.
88	MARQUEZ MENDOZA KAROL IVAN	ACTOR	73580683	C.C.
89	GAVIRIA JOSE JULIAN	ACTOR	1070015611	C.C.
90	CARRILLO CALDERON DIEGO	CAMION TECNICO	80803786	C.C.
91	MALAVER PARRA ALEJANDRO	UNIDAD MOVIL	1030565143	C.C.
92	JHON TOLOZA	CAMION VESTUARIO UNO	79966747	C.C.
93	JUAN LOZANO	CAMION VESTUARIO DOS	1070584572	C.C.
94	HECTOR ARANDA	AMION AMBIENTACION	79270436	C.C.
95	VICTOR PINILLA	TECNICA DOS	19425664	C.C.
96	HENRY PALACIOS	TECNICA TRES	19457225	C.C.
97	JUAN DAVID TOBON	PRODUCTOR	80096195	C.C.
98	SANTIAGO GAMBA	PRODUCTOR	80134540	C.C.
99	ANDRES ULLOA	COORDINADOR DE ARTE	80038756	C.C.
100	FREDY PEREIRA MONTOYA	ACTOR	80098655	C.C.
101	ALEXANDER RAMIREZ	ACTOR	1012392217	C.C.
102	KARLO GONZALES	ACTOR	80062839	C.C.
103	FAUSTO GARRIDO	ACTOR	79424635	C.C.
104	JUAN MANUEL FRIAS	ACTOR	79459023	C.C.
105	ALFONSO CAMARGO	ACTOR	17196423	C.C.
106	ALVARO BELTRAN	ACTOR	19224601	C.C.
107	JOSE LUIS CALDERON	ACTOR	No reportado	C.C.
108	CRISTIAN CALDERON	ACTOR	1024567632	C.C.
109	YESELIA MENESES	ACTOR	1030589967	C.C.
110	CLAUDIA LORENA VASQUEZ	ACTOR	52757048	C.C.
111	JHON FREDY ZAMORA	COORDINADOR	1109381686	C.C.
112	ANDRES FELIPE SUAREZ MONTOYA	ACTOR	79981834	C.C.
113	MARIA CRISTINA GARCIA COLON	ACTOR	1102850424	C.C.
114	MIGUEL ANGEL DE MIGUEL CARRAS-	ACTOR	C.E 386482	C.E.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
	CO			
115	ANDRES EDUARDO PARRA HERRERA	ACTOR	1022376397	C.C.
116	JOSE LUIS GARCIA CAMPOS	ACTOR	13540365	C.C.

Equipos y elementos de producción:

Se autoriza el ingreso de los equipos que fueron relacionados en el archivo entregado vía correo electrónico denominado "VEHICULOS VIAJE A SANTA MARTA EQUIPO" a partir del cual se hace una descripción del contenidos de equipos y elementos contenidos en dos vehículos que los transportarían y que están relacionados así: MOVIL SPS-979 con **274 elementos y equipos** (entre monitores, radioteléfonos, cargadores, micrófonos, etc) y los equipos del CAMION SMP-145 con **601 equipos y elementos** (entre escaleras, baterías, pasacalles, grabadoras, trípodes, proyectores, etc) para el proyecto de filmación.

Vehículos:

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de seis (06) vehículos relacionados a continuación:

#	CONDUCTOR	USO	PLACA	MARCA - LINEA	MODELO
1	CARRILLO CALDERON DIEGO	CAMION TECNICO	SMP 145	CHEVROLET FTR	2009
2	MALAVAR PARRA ALEJANDRO	UNIDAD MOVIL	SPS 979	CHEVROLET NPR 729	2008
3	JHON TOLOZA	CAMION VESTUARIO UNO	SZO607	FOTON BJ1069VCJEA	2012
4	VICTOR PINILLA	TECNICA DOS	TSV842	DONG FENG DUOLIKA	2012
5	JUAN LOZANO	CAMION VESTUARIO DOS	TTY265	HYUNDAI HD65	2012
6	HENRY PALACIOS	TECNICA TRES	VEL768	FORD CARGO 815	2009

Se autoriza el ingreso de los vehículos únicamente sobre la zona de parqueo (en la finca de propiedad privada) referenciada por el usuario en el documento descriptivo. Lo anterior considerando que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas por el sector de grabaciones. Los vehículos para producción y transporte de personal deberán poseer un distintivo que los identifique como parte de esta producción cinematográfica.

Alimentación y hospedaje:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, todo el equipo técnico, de producción y actoral dormirá en el Hotel Mendiaguaca, se desplazara en buses y vans a la locación con un proveedor local de transporte llamado Viajeros y la alimentación será provista por el catering del señor Rafael Arrieta en estos días de rodaje y se hará en un Kiosco grande que existe en la finca designado para este fin.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600⁰⁰⁰)**.*

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

*Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$17.650.022⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para desarrollar el proyecto denominado "*La esclava blanca*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21, los días 22 y 23 de abril de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-2, para el desarrollo del proyecto denominado "*La esclava blanca*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días 22 y 23 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** deberá pagar la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$17.650.022⁰⁰)**, por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo filmico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*La esclava blanca*", el pago de la suma **QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600⁰⁰)**., por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para las personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar. En el evento en que se determine, que las filmaciones pueden afectar la imagen institucional de esta Área Protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto. El lenguaje utilizado en la producción, no deberá tergiversar, ni

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16”

alterar el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del Área Protegida.

2. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas o sitios de filmación. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
3. El equipo de trabajo antes de ingresar al Área Protegida y hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el propósito de indicarle los sitios definidos para la realización de filmaciones, además de una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. El uso de equinos para recrear escenas al interior del área protegida, solo está permitido como recurso escénico del producto audiovisual; sin embargo estos animales tendrá que retirarse del área protegida al finalizar las escenas en las que deben emplearse.
5. Tampoco se permite la captura o colecta de especímenes de flora y fauna en la zona de rodajes o en cualquier otro lugar al interior del Área Protegida.
6. Los vehículos que deseen ingresar al Área Protegida, deberán poseer un distintivo que los identifique como parte de los medios de transporte de la producción o para la movilización de actores.
7. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de refugio o habitáculos empleando material vegetal del Área Protegida. La Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
8. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
11. Las personas autorizadas deberán tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
12. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios y alimentación deberá ser coordinada con operadores turísticos o de servicios de la región y estos servicios se deberán ofrecer fuera de los límites del área protegida. La totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.

OR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

13. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
14. El personal autorizado deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo su retiro del área protegida.
15. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
16. El horario de para el desarrollo de este proyecto podrá llevarse a cabo en el **horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM**. Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades en horario nocturno debido al impacto que se ocasionaría a la tranquilidad del entorno ecosistémico y los efectos negativos sobre la fauna local.
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a las autorizadas.
18. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna. El usuario deberá realizar este pago ante la Jefatura del Área Protegida o su delegado, al momento de recibir la respectiva inducción para su ingreso.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberán entregar dos (2) copias del material final a Parques Nacionales Naturales, conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 10 de la Resolución 396 del 5 de octubre del 2015.
20. La realización de las actividades de filmación solo se llevaran a cabo, una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el desarrollo de la actividad, así como por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, deberá remitir copia de la consignación de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21, al buzón electrónico "santiago.gamba@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 003-16"

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

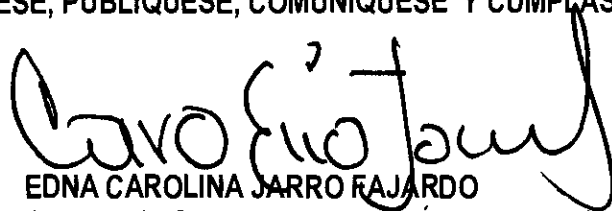
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

